



TRIBUNAL ELECTORAL  
DE VERACRUZ

## INCIDENTES DE INCUMPLIMIENTO DE SENTENCIA

### JUICIOS PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO- ELECTORALES DEL CIUDADANO

**EXPEDIENTE:** TEV-JDC-420/2019 Y  
ACUMULADOS<sup>1</sup>-INC-3 E INC-4

**INCIDENTISTAS:** LUIS CARMONA  
ROJAS Y ENRIQUE ALEJANDRE  
ORTIZ

**AUTORIDAD RESPONSABLE:**  
AYUNTAMIENTO DE UXPANAPA,  
VERACRUZ

**MAGISTRADA PONENTE:** CLAUDIA  
DÍAZ TABLADA

**SECRETARIO:** OMAR BONILLA  
MARÍN

**COLABORÓ:** CARLOS ALEXIS  
MARTÍNEZ MARTÍNEZ

Xalapa-Enríquez, Veracruz de Ignacio de la Llave; veintiocho  
de noviembre de dos mil diecinueve.

**RESOLUCIÓN** relativa al incidente de incumplimiento con  
motivo del escrito presentado por Luis Carmona Rojas,  
escindido mediante resolución de dieciséis de octubre del año  
en curso, en el expediente TEV-JDC-814/2019 y el escrito  
incidental presentado por Enrique Alejandro Ortiz.

## ÍNDICE

SUMARIO DE LA RESOLUCIÓN .....	2
ANTECEDENTES .....	2
I. Del contexto .....	2
II. Incidentes de incumplimiento de sentencia .....	4
CONSIDERANDOS.....	6

<sup>1</sup> TEV-JDC-421/2019, TEV-JDC-422/2019 y TEV-JDC-463/2019.

# INCIDENTES DE INCUMPLIMIENTO DE SENTENCIA TEV-JDC-420/2019 Y ACUMULADOS-INC-3 E INC-4

PRIMERO. Competencia.....	6
SEGUNDO. Cuestión previa.....	7
TERCERO. Cuestión incidental sobre el cumplimiento.....	8
CUARTO. Medida de apremio.....	22
QUINTO. Efectos del incidente de incumplimiento de sentencia.....	37
RESUELVE.....	38

## SUMARIO DE LA RESOLUCIÓN

Este Tribunal Electoral considera **fundado** el incidente **TEV-JDC-420/2019 Y ACUMULADOS INC-4**, y por tanto, se declara **incumplida** la sentencia por parte del Ayuntamiento de Uxpanapa, en lo relativo a la asignación de la remuneración a la que tienen derecho los incidentistas; en **vías de cumplimiento** por parte del Congreso del Estado en lo tocante a realizar las acciones tendentes para legislar en materia de remuneraciones de Agentes y Subagentes Municipales; e **infundado** el incidente **TEV-JDC-420/2019 Y ACUMULADOS INC-3**, y por ende, **cumplida** la sentencia en lo relativo a dar intervención a los Agentes y Subagentes Municipales en la conformación del presupuesto 2020.

## ANTECEDENTES

### I. Del contexto

De lo narrado por el incidentista en su escrito y de las constancias que obran en autos se advierte lo siguiente:

1. **Presentaciones de las demandas.** El veintisiete de marzo y ocho de mayo de dos mil diecinueve<sup>2</sup>, diversos ciudadanos en su calidad de Agentes y Subagentes Municipales promovieron demandas de juicio ciudadano en

<sup>2</sup> En lo subsecuente las fechas serán relativas al año en curso, salvo consideración en contrario.



TRIBUNAL ELECTORAL  
DE VERACRUZ

## INCIDENTE DE INCUMPLIMIENTO DE SENTENCIA TEV-JDC-420/2019 Y ACUMULADOS-INC-3 E INC-4

contra del Ayuntamiento de Uxpanapa, Veracruz, por la omisión de pagarles una remuneración por el ejercicio de sus cargos. Los cuales oportunamente fueron radicados en este Tribunal, según se precisa:

Expediente		Nombre
1	TEV-JDC-420/2019	Alberto Quintas Orozco
2	TEV-JDC-421/2019	Norberto Manuel Sixto
3	TEV-JDC-422/2019	Alonzo Romero Islas
4	TEV-JDC-463/2019	Enrique Alejandro Ortíz

2. **Sentencia de este Tribunal.** El dos de julio, este Tribunal Electoral dictó sentencia en el expediente **TEV-JDC-420/2019 Y ACUMULADOS**, en la cual se concluyó entre otras cosas, que todos las autoridades auxiliares del municipio tienen el derecho a recibir una remuneración por el desempeño de sus cargos, por tanto, se ordenó al referido Ayuntamiento y al Congreso del Estado la realización de diversas acciones<sup>3</sup>.

3. **Primera resolución incidental.** El cuatro de septiembre, este Tribunal Electoral resolvió de manera acumulada los incidentes 1 y 2 de incumplimiento de sentencia promovidos por dos de los actores.

4. El sentido fue el de considerar **parcialmente fundados** los incidentes, y por otra, **en vías de cumplimiento** la sentencia de origen, por parte del Ayuntamiento de Uxpanapa y del Congreso del Estado de Veracruz en lo relativo a la asignación de la remuneración; asimismo, a este último en lo tocante a realizar las acciones tendentes para legislar en materia de remuneraciones de Agentes y Subagentes Municipales.

<sup>3</sup> La sentencia fue impugnada ante la Sala Regional Xalapa, por Enrique Alejandro Ortíz; pero, mediante sentencia de diecisiete de julio posterior, en el expediente **SX-JDC-232/2019** dicha Sala confirmó la sentencia.

## **INCIDENTES DE INCUMPLIMIENTO DE SENTENCIA TEV-JDC-420/2019 Y ACUMULADOS-INC-3 E INC-4**

5. **Acuerdo plenario.** El dieciséis de octubre, este órgano jurisdiccional resolvió, mediante acuerdo plenario, tener **en vías de cumplimiento** la sentencia de mérito, por parte del Ayuntamiento de **Uxpanapa** y del **Congreso del Estado**, ambos de Veracruz, en lo relativo a la asignación de la remuneración a la que tienen derecho los Agentes y Subagentes Municipales; asimismo, al referido Congreso en lo tocante a realizar las acciones tendentes para legislar en materia de remuneraciones de dichos servidores públicos.

### **II. Incidentes de incumplimiento de sentencia**

6. **Escisión para incidente de incumplimiento.** El dieciséis de octubre, en el expediente **TEV-JDC-814/2019**, este Tribunal resolvió que por cuanto a las manifestaciones relativas a la falta de convocatoria del promovente en el procedimiento de elaboración del presupuesto de egresos para el año 2020, escindir las a un nuevo incidente de incumplimiento, toda vez que se encuentra relacionado con el expediente de mérito.

7. **Turno.** Consecuentemente, el Magistrado Presidente, mediante proveído de diecisiete de octubre, ordenó integrar el cuaderno incidental **TEV-JDC-420/2019 Y ACUMULADOS-INC-3**, registrarlo en el libro de gobierno, con su respectiva clave, y turnarlo a la Ponencia de la Magistrada Claudia Díaz Tablada.

8. **Escrito incidental.** El cuatro de noviembre, se recibió en la Oficialía de Partes de este Tribunal, escrito signado por Enrique Alejandro Ortiz en contra del Ayuntamiento de dar cumplimiento de la sentencia principal.



TRIBUNAL ELECTORAL  
DE VERACRUZ

## INCIDENTE DE INCUMPLIMIENTO DE SENTENCIA TEV-JDC-420/2019 Y ACUMULADOS-INC-3 E INC-4

9. **Turno.** Consecuentemente, el Magistrado Presidente, en la misma fecha, ordenó integrar el cuaderno incidental **TEV-JDC-420/2019 Y ACUMULADOS-INC-4**, registrarlo en el libro de gobierno, con su respectiva clave, y turnarlo a la Ponencia de la Magistrada Claudia Díaz Tablada.

10. **Acuerdo de acumulación de incidentes.** El diecinueve de noviembre, toda vez que los incidentistas plantean como controversia que el Ayuntamiento de Uxpanapa no ha dado cumplimiento al fallo condenatorio a la fecha, mediante acuerdo plenario, se acumularon los respectivos incidentes.

11. **Admisión, radicación y requerimientos.** Oportunamente, la Magistrada Instructora admitió a trámite los incidentes, asimismo, requirió al Ayuntamiento responsable, así como, al Congreso del Estado, para que informaran respecto a las acciones llevadas a cabo para dar cumplimiento a la sentencia de mérito.

12. **Desglose de constancias y vista.** El veinte de noviembre, mediante proveído de la Magistrada Instructora, se ordenó glosar copias certificadas de las constancias que obran en el expediente principal TEV-JDC-420/2019 Y ACUMULADOS, remitidas por el Ayuntamiento de Uxpanapa, Veracruz, toda vez que se encuentran relacionadas con el cumplimiento de la sentencia dictada en el presente juicio.

13. Asimismo, con todas las constancias remitidas por las autoridades en los presentes incidentes, así como con la documentación que se ordenó glosar al cuaderno incidental TEV-JDC-420/2019 Y ACUMULADOS INC-3, se les dio vista a los incidentistas para que manifestaran lo que a sus intereses conviniera.

## INCIDENTES DE INCUMPLIMIENTO DE SENTENCIA TEV-JDC-420/2019 Y ACUMULADOS-INC-3 E INC-4

14. **Desahogo de vista.** El veinticinco de noviembre, se recibieron, en la Oficialía de Partes de este Tribunal, escritos signado por Enrique Alejandro Ortiz y Luis Carmona Rojas, en atención al proveído descrito con anterioridad.

15. **Orden de elaborar el proyecto de resolución.** Al considerarse que no existían mayores diligencias por desahogar, la Magistrada Ponente ordenó realizar el proyecto de resolución incidental para ponerlo a consideración del Pleno.

### CONSIDERANDOS

#### PRIMERO. Competencia

16. Este Tribunal Electoral, es competente para conocer y resolver los incidentes sobre el incumplimiento de la sentencia dictada en el juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano al rubro indicado, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 17 y 116, fracción IV, inciso I) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 66, Apartado B de la Constitución Política del Estado de Veracruz; 349, fracción III, 354 y 404, párrafo primero del Código Electoral; y 141 del Reglamento Interior de este Tribunal Electoral, en atención a la competencia que tiene este órgano jurisdiccional para dirimir el fondo de una controversia, que incluye, también, las inherentes a la resolución de las cuestiones incidentales relacionadas con la ejecución del fallo dictado en su oportunidad.

17. Al respecto, resulta aplicable la *ratio essendi* del criterio contenido en la jurisprudencia **24/2001**, emitida por la Sala Superior, de rubro: "TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL



TRIBUNAL ELECTORAL  
DE VERACRUZ

## INCIDENTE DE INCUMPLIMIENTO DE SENTENCIA TEV-JDC-420/2019 Y ACUMULADOS-INC-3 E INC-4

DE LA FEDERACIÓN. ESTÁ FACULTADO CONSTITUCIONALMENTE PARA EXIGIR EL CUMPLIMIENTO DE TODAS SUS RESOLUCIONES"<sup>4</sup> que establece que la facultad de los Tribunales para hacer efectiva la garantía consagrada en el artículo 17 constitucional, no se reduce a la resolución de controversias de manera pronta, completa e imparcial, sino que para que ésta se vea cabalmente satisfecha es menester, de acuerdo a lo establecido en el segundo párrafo de este precepto, que los tribunales se ocupen de vigilar y proveer lo necesario para que se lleve a cabo la plena ejecución de sus resoluciones.

### **SEGUNDO. Cuestión previa**

#### ***Alcances de los incidentes de incumplimiento de sentencia***

18. Conviene precisar que el objeto o materia de los incidentes en que se realizan manifestaciones sobre el cumplimiento o ejecución de la sentencia, está determinado por lo resuelto en la ejecutoria, concretamente, en la decisión asumida, dado que ésta es susceptible de ejecución y cuyo incumplimiento se puede traducir en la insatisfacción del derecho reconocido y declarado en la sentencia.

19. Ello encuentra asidero en la finalidad de la función jurisdiccional del Estado consistente en hacer efectiva la observancia de las determinaciones tomadas, para así lograr la aplicación del Derecho, de tal suerte que sólo se hará cumplir aquello que se dispuso dar, hacer o no hacer expresamente en la ejecutoria.

<sup>4</sup> Consultable en Justicia Electoral. Revista del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Suplemento 5, Año 2002, página 28, así como en la página de internet <http://portal.te.gob.mx/>

## INCIDENTES DE INCUMPLIMIENTO DE SENTENCIA TEV-JDC-420/2019 Y ACUMULADOS-INC-3 E INC-4

20. Por otra parte, la naturaleza de la ejecución consiste en la materialización de lo ordenado por el Tribunal, a fin de que se lleve a cabo el cumplimiento eficaz de lo establecido en la sentencia. En ese sentido, para cumplir con el objeto pretendido por la sentencia, el tribunal en todo caso, mediante resolución incidental puede precisar parámetros o determinar medidas concretas a desplegar por quienes se encuentran vinculados al fallo, las cuales de ningún modo podrían modificar o ir en contra de lo ya resuelto.

21. Realizada tal precisión, se analizará el fondo de los presentes incidentes.

### **TERCERO. Cuestión incidental sobre el cumplimiento**

22. Este tribunal considera que debe tenerse **incumplido** el fallo de origen, por cuanto hace a la asignación de una remuneración a los incidentistas, por parte del Ayuntamiento de Uxpanapa; **en vías de cumplimiento** por parte del Congreso del Estado de Veracruz en lo tocante a realizar las acciones tendentes para legislar en materia de remuneraciones de Agentes y Subagentes Municipales; y **cumplida** la sentencia por cuanto al Ayuntamiento de Uxpanapa, Veracruz, en lo relativo a escuchar a los Agentes Y Subagentes Municipales para la conformación del presupuesto 2020, según se explica;

### **Marco Normativo**

23. El artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos dispone que todas las personas gozarán de los derechos humanos en ella reconocidos y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección.



TRIBUNAL ELECTORAL  
DE VERACRUZ

## INCIDENTE DE INCUMPLIMIENTO DE SENTENCIA TEV-JDC-420/2019 Y ACUMULADOS-INC-3 E INC-4

24. En el segundo párrafo del precepto constitucional antes referido, se establece que las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con la propia Constitución y con los tratados internacionales de la materia, favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

25. Aunado a lo anterior, el párrafo tercero del numeral en comento, establece la obligación de todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

26. El artículo 17, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos instituye que toda persona tiene derecho a que se le administre justicia por los tribunales que estarán expeditos para impartirla en los plazos y términos que fijen las leyes, emitiendo sus resoluciones de manera pronta, completa e imparcial.

27. Por su parte, el artículo 25 de la Convención Americana Sobre Derechos Humanos dispone textualmente:

### Artículo 25. Protección Judicial

1. Toda persona tiene derecho a un recurso sencillo y rápido o a cualquier otro recurso efectivo ante los jueces o tribunales competentes, que la ampare contra actos que violen sus derechos fundamentales reconocidos por la Constitución, la ley o la presente convención, aun cuando tal violación sea cometida por personas que actúen en ejercicio de sus funciones oficiales.

2. Los Estados partes se comprometen:

## INCIDENTES DE INCUMPLIMIENTO DE SENTENCIA TEV-JDC-420/2019 Y ACUMULADOS-INC-3 E INC-4

- a) A garantizar que la autoridad competente prevista por el sistema legal del Estado decidirá sobre los derechos de toda persona que interponga tal recurso;
- b) A desarrollar las posibilidades de recurso judicial; y
- c) A garantizar el cumplimiento, por las autoridades competentes, de toda decisión en que se haya estimado procedente el recurso.

28. Asimismo, se tiene que el derecho fundamental a la tutela jurisdiccional, como lo ha establecido la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, puede definirse como el derecho público subjetivo que toda persona tiene, dentro de los plazos y términos que fijen las leyes, para acceder de manera expedita a tribunales independientes e imparciales, a plantear una pretensión o a defenderse de ella, con el fin de que a través de un proceso en el que se respeten ciertas formalidades, se decida sobre la pretensión o la defensa y, en su caso, se ejecute esa decisión<sup>5</sup>.

29. Aunado a lo anterior, la misma Primera Sala ha determinado<sup>6</sup> que el derecho a la tutela jurisdiccional comprende tres etapas, a las que corresponden tres derechos:

- a) Una previa al juicio**, a la que le corresponde el derecho de acceso a la jurisdicción, que parte del derecho de acción como una especie del de petición dirigido a las autoridades

---

<sup>5</sup> Tesis de jurisprudencia 42/2007, de rubro: **GARANTÍA A LA TUTELA JURISDICCIONAL PREVISTA EN EL ARTÍCULO 17 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS. SUS ALCANCES**, con número de registro 172759, de la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación. Consultable en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Tomo XXV, Abril de 2007, Materia Constitucional, página 124.

<sup>6</sup> Tesis 1ª.LXXIV/2013. **DERECHO DE ACCESO A LA JUSTICIA. SUS ETAPAS**. Décima Época, Primera Sala, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Libro XVIII, Marzo de 2013, Tomo 1, página 882.



TRIBUNAL ELECTORAL  
DE VERACRUZ

## INCIDENTE DE INCUMPLIMIENTO DE SENTENCIA TEV-JDC-420/2019 Y ACUMULADOS-INC-3 E INC-4

jurisdiccionales y que motiva un pronunciamiento por su parte;

**b) Una judicial**, que va desde el inicio del procedimiento hasta la última actuación y a la que corresponden las garantías del debido proceso, y

**c) Una posterior al juicio**, identificada con la eficacia de las resoluciones.

30. Así, la Sala Superior<sup>7</sup> ha determinado que la función de los tribunales no se reduce a la dilucidación de controversias de manera pronta, completa e imparcial, sino que para que ésta se vea cabalmente satisfecha es menester que se ocupen de vigilar y proveer lo necesario para que se lleve a cabo la plena ejecución de sus resoluciones.

### Caso concreto

31. Enrique Alejandro Ortiz, en su escrito incidental, refiere que a la fecha el Ayuntamiento responsable no le ha dado el pago correspondiente de sus quincenas.

32. De la valoración integral de las constancias probatorias que integran el expediente, así como lo informado por las partes y el Congreso del Estado de Veracruz, se considera **fundado e incumplida** por cuanto a este aspecto de la sentencia del juicio al rubro indicado.

<sup>7</sup> Jurisprudencia 24/2001 de rubro: "TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN. ESTÁ FACULTADO CONSTITUCIONALMENTE PARA EXIGIR EL CUMPLIMIENTO DE TODAS SUS RESOLUCIONES". Consultable en Justicia Electoral. Revista del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Suplemento 5, Año 2002, página 28, así como en la página de internet <http://portal.te.gob.mx/>.

**INCIDENTES DE INCUMPLIMIENTO DE SENTENCIA.  
TEV-JDC-420/2019 Y ACUMULADOS-INC-3 E INC-4**

**Efectos identificados en la sentencia con los *incisos a) y b)***

33. Por cuestión de orden, se procede a analizar los efectos de la sentencia que se relacionan con el pago de una remuneración, para posteriormente proceder a analizar los demás efectos del cumplimiento de la sentencia.

34. Como quedó apuntado, **la primera obligación material** establecida en la sentencia de dos de julio, a cargo del Ayuntamiento de Uxpanapa, consistía en analizar, en colaboración con la Tesorería Municipal y de acuerdo a su autonomía financiera, la disposición presupuestal de dicho ente gubernamental, con la finalidad de formular ante el Cabildo la propuesta de modificación al presupuesto de egresos programado para el ejercicio dos mil diecinueve, de modo que se contemplara el pago de una remuneración en favor de los ahora incidentistas, la cual tendría que hacerse efectiva a partir del uno de enero del presente año.

35. **La segunda obligación material**, consistía en que al momento de fijar el salario, la autoridad observara ciertos parámetros, a saber:

- Será proporcional a sus responsabilidades
- Se considerará que se trata de un servidor público auxiliar
- No deberá ser mayor a la que reciban las sindicaturas y regidurías.
- No podrá ser menor al salario mínimo vigente en la entidad.



TRIBUNAL ELECTORAL  
DE VERACRUZ

## INCIDENTE DE INCUMPLIMIENTO DE SENTENCIA TEV-JDC-420/2019 Y ACUMULADOS-INC-3 E INC-4

36. Al respecto, este Tribunal estima **incumplidas las obligaciones de los incisos a) y b)** de la sentencia de origen, pues si bien el Ayuntamiento de Uxpanapa ha realizado acciones tendentes al cumplimiento, las referidas obligaciones de la sentencia no han sido acatadas cabalmente.

37. Lo anterior, porque si bien, mediante el informe —recibido en la Oficialía de Partes de este Tribunal el treinta de octubre— rendido por la Síndica del Ayuntamiento de Uxpanapa, manifestó que el dieciocho de octubre dicho Ayuntamiento acordó realizar una modificación al Presupuesto de Egresos del Ejercicio 2019.

38. Tal como se estableció en el punto cuarto de la orden del día de dicha Sesión de Cabildo<sup>8</sup>, como se advierte:

[...]

### ORDEN DEL DIA

...

*4.-Presupuestación, análisis y en su caso la aprobación para la modificación del **presupuesto de egresos del año 2019**, esto para dar cumplimiento a la sentencia judicial de fecha dos de julio del 2019, ordenado por el Tribunal Electoral del estado (sic) de Veracruz, dentro del Expediente: TEV-JDC-420/2019, y sus Acumulados, para efectos de contemplar una remuneración a todos los Agentes y Subagentes en su calidad de servidores públicos, mismas que deberá cubrirse del uno de enero de dos mil diecinueve.*

39. Así, el Presidente Municipal, refirió que se aprobaba por unanimidad la modificación al presupuesto de egresos de 2019,

<sup>8</sup> Consultable a fojas 40-42 del cuaderno incidental TEV-JDC-420/2019 Y ACUMULADOS-INC-3.

## INCIDENTES DE INCUMPLIMIENTO DE SENTENCIA TEV-JDC-420/2019 Y ACUMULADOS-INC-3 E INC-4

por lo que ordenó se remitieran copias certificadas del acta de sesión extraordinaria de Cabildo y con el acuerdo de aprobación, al Tesorero Municipal, para que de manera inmediata realizara la modificación Presupuesto de Egresos 2019, así una vez hecho lo anterior, debía remitir de forma inmediata al Congreso del Estado la documentación pertinente.

40. En ese sentido, en el cuaderno incidental TEV-JDC-420/2019-INC-3<sup>9</sup>, obra copia del acuse de recibo, de treinta de octubre, por parte del Congreso del Estado de Veracruz, por el que a su vez, la Síndica del Ayuntamiento de Uxpanapa le remitió (i) el acta de sesión de cabildo 25/2019, en la que se aprobó la modificación al Presupuesto de Egresos 2019 y (ii) la propia modificación al Presupuesto 2019.

41. Consecuentemente, el seis de noviembre, mediante proveído de la Magistrada Instructora se requirió al Ayuntamiento responsable, así como al Congreso del Estado para que remitieran a este Tribunal, dicha modificación al Presupuesto de Egresos de 2019.

42. De manera que el doce de noviembre, el referido Congreso, mediante oficio DSJ/1994/2019<sup>10</sup>, signado por la Subdirectora del Congreso del Estado de Veracruz, dio contestación al requerimiento, en el que manifestó lo siguiente:

[...]

*Se informa que el Ayuntamiento de Uxpanapa, Veracruz, en el punto de acuerdo de cabildo se señala que "s (sic) aprueba por unanimidad de votos la modificación del presupuesto del 2019, para efectos de contemplar una remuneración a todos los agentes*

<sup>9</sup> Consultable a foja 44 de dicho cuaderno incidental.

<sup>10</sup> Consultable a fojas 56-57 del cuaderno incidental TEV-JDC-420/2019-INC-3.